



ANTECEDENTES

I. El 27 de noviembre de 2014, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

1. *Documentos por medio de los cuales, Desarrollos Zapal, S.A. de C.V., promovente del proyecto 03BS2013M0005, denominado Los Cardones, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) en materia de evaluación de impacto ambiental, según consta en oficio SGPA/DGIRA/DG.-05124, de fecha 12 de junio del 2014, le haya solicitado a la Dependencia en comento, la suspensión parcial o total de los derechos que le ampara la autorización contenida en el oficio antes identificado.*
2. *Documentos por medio de los cuales, Desarrollos Zapal, S.A. de C.V., titular de la autorización referida en el punto previo, le haya solicitado o manifestado a la Semarnat, la restricción o modificación de los derechos que le otorga su autorización en materia de impacto ambiental señalada en el punto 1 previo del presente recurso, o bien, que se haya desistido, parcial o totalmente de tales derechos.*
3. *Documentos, oficios, correos electrónicos, anexos de unos u otros, así como información en general, que la Semarnat haya emitido en relación o con motivo de las promociones o solicitudes determinables de Desarrollo Zapal, S.A. de C.V., identificadas en el puntos inmediatos previos.*
4. *Documentos, oficios, correos electrónicos, correos electrónicos, anexos de unos u otros, así como información en general, que Desarrollos Zapal, S.A. de C.V., haya entregado o puesto en conocimiento de la Semarnat en relación o con motivo de su proyecto identificado en líneas previas, o de su autorización en materia de impacto ambiental a su vez descrita con antelación, por el período que va desde el 13 de junio del año en curso, hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información.*
5. *Documentos, oficios, correos electrónicos, anexos de unos u otros, así como información en general que la Semarnat haya emitido o generado, en relación o con motivo del proyecto Los Cardones, y la autorización en materia de impacto ambiental identificada con antelación, por el período que va desde el 13 de junio del año en curso, hasta la fecha en que se dé contestación a la presente petición de información.*
6. *Documentos, oficios e información en general que se haya agregado al expediente del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto 03BS2013M0005, denominado Los Cardones en el periodo que desde el 13 de junio del año en curso, hasta la fecha en que se dé contestación a la presente petición de información.*
7. *Documentos y oficios en que conste cualesquier modificación a los términos y condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental identificada en líneas previas, que haya tenido lugar en el periodo que va desde el 13 de junio del año en curso, hasta la fecha en que se dé contestación a la presente petición de información.*
8. *Documentos y oficios en que conste cualesquier cambio o modificaciones a la titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental identificada en líneas previas.*

A más datos, o a manera de contexto, es de mencionarse que el Desarrollos Zapal S.A. de C.V., anunció públicamente en medios de comunicación masivos del Estado de Baja California Sur, a finales de octubre del año en curso, que, grosso modo, suspendía unilateralmente su proyecto Los Cardones, y de lo cual dan cuenta los desplegados y notas de prensa que en línea posterior se despliegan enunciativa que no limitativamente." (SIC)



II. El 10 de diciembre de 2014, el Titular de la DGIRA envió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/10313, a través del cual informó a este Comité, que en relación a los **numerales 4 al 6 de la solicitud**, se indica que mediante similar GPA/DGIRA/DG/07228, de fecha 27 de agosto de 2014, emitido en atención a la solicitud de información con folio **1600212314**, se determinó de conformidad con el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), la clasificación como **información reservada** del escrito de fecha 15 de agosto de 2014, recibido en la DGIRA el 22 de mismo mes y año, mediante el cual fue promovido **Recurso de Revisión** en contra de la Resolución del proyecto, así como del oficio emitido en respuesta al mismo con número de folio SGPA/DGIRA/DG/07201, de fecha 26 de mismo mes y año, **por un período de seis años o cuando se extinguieran las causas que dieron origen a su clasificación, lo cual se reitera ya que a la fecha de emisión del oficio dicho procedimiento seguía abierto.**

III. Mediante el mismo oficio señalado en el antecedente anterior, la DGIRA clasificó como **información reservada** en los mismos términos señalados en el párrafo anterior, las documentales relativas a los **Recursos de Revisión** que han sido promovidos posteriormente ante esa Unidad Administrativa en contra de la Resolución del proyecto, los cuales son los siguientes:

- Escrito recibido el 15 de agosto de 2014, atendido con Oficio SGPA/DGIRA/DG/7201/14 de fecha 26 de agosto de 2014
- Escrito recibido el 27 de agosto de 2014, y 02 de septiembre de 2014, atendidos con oficio SGPA/DGIRA/DG/7345/14 de fecha 01 de septiembre de 2014
- Escrito recibido el 09 de septiembre de 2014, atendido con Oficio SGPA/DGIRA/DG/07841/2014 de fecha 17/ de septiembre de 2014
- Escrito recibido el 18 de septiembre de 2014, atendido con Oficio SGPA/DGIRA/DG/8065/14 de fecha 24 de septiembre de 2014
- Escrito recibido el 05 de noviembre de 2014, atendido con Oficio SGPA/DGIRA/DG/9457/14 de fecha 10 de noviembre de 2014
- Escrito recibido el 06 de noviembre de 2014, atendido con Oficio SGPA/DGIRA/DG/9535/14 de fecha 13 de noviembre de 2014
- Escrito recibido el 24 de noviembre de 2014



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al Procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información reservada la relacionada con los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.
- IV. Que la DGIRA a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/10313, manifestó que mediante similar GPA/DGIRA/DG/07228, de fecha 27 de agosto de 2014, emitido en atención a la solicitud de información con folio **1600212314**, se determinó de conformidad con el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG, la clasificación como **información reservada** del escrito de fecha 15 de agosto de 2014, recibido en la DGIRA el 22 de mismo mes y año, mediante el cual fue promovido **Recurso de Revisión** en contra de la Resolución del proyecto, así como del oficio emitido en respuesta al mismo con número de folio SGPA/DGIRA/DG/07201, de fecha 26 del mismo mes y año, **por un período de seis años o cuando se extinguieran las causas que dieron**



origen a su clasificación, lo cual se reitera ya que a la fecha de emisión del oficio dicho procedimiento seguía abierto, adicionalmente determinó la clasificación como **información reservada** en los mismos términos señalados, de las documentales relativas a los **Recursos de Revisión** que han sido promovidos posteriormente ante esa Unidad Administrativa en contra de la Resolución del proyecto, los cuales se describen en el antecedente III, por lo anterior se considera que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

- V. Que el Comité de Información emitió las resoluciones 278/2014 de fecha 10 de septiembre de 2014 y 02/2015 de fecha 9 de enero de 2015, mediante las cuales confirmó la clasificación de la información por el periodo de reserva de seis años que se describe en el Antecedente II y III, respectivamente.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información reserva, señalada en los Antecedentes II y III de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, se aclara que para el caso de la información descrita en el antecedente II, el periodo de reserva es de seis años contados a partir del 10 de septiembre de 2014 y para el caso de la información que se describe en el antecedente III, la reserva es de seis años contados a partir del 12 de enero de 2015 o antes si desaparece la causa por la que se clasifica, por los motivos que se señalan en el oficio SGPA/DGIRA/DG/10313 y en los mismos términos de las Resoluciones 278/2014 y 02/2015, lo anterior de conformidad con la fracción IV del artículo 14 la LFTAIPG.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 07/2015 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600391214.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la DGIRA, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de enero de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales